República de Colombia
Departamento de Boyacá

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA

Que el Honorable Concejo Municipal de Samacá – Boyacá no tiene potestad normativa para conceder facultades al Alcalde por medio de Acuerdo Municipal, salvo en los que señala el artículo 313 numeral 3, ley 136 de 1994, articulo 32 numeral 3, modificada por la ley 1551 de 2012 articulo 18 **SENTENCIA C-738 DE 2001 PROFERIDA POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, lo cual fundamenta e indica los casos en los que el Concejo puede autorizar al ejecutivo para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que les corresponde al Concejo para contratar en los siguientes casos: Contratación de empréstitos, Contratos que comprometan vigencias futuras, Enajenación y compraventa de bienes inmuebles, Enajenación de activos, acciones y cuotas partes, Concesiones y las demás que determine la ley.

Las demás facultades las adquiere el ejecutivo por ley y derecho propio en el momento de su posesión entre estas la de suscribir convenios y/o contratos interadministrativos, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993.

Se expide la presente a los veintiún (21) días del mes de febrero del año 2024.

CARLOS NEIZA HORNERO
Presidente Concejo Municipal